

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**



ACOGE RECLAMACION QUE INDICA, DEJA SIN EFECTO CADUCIDAD QUE SEÑALA.

VALPARAISO, - 5 MAYO 2015

R. EX. N° 1211

**VISTO:** La reclamación ingresada a esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante C.I. SUBPESCA N° 10405/2014; la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, Resolución Exenta N°1977 de 30 de junio del 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.
- 2.- Que mediante Resolución Exenta N°1977 de 2014, el Servicio Nacional de Pesca, mediante su resuelto N° 2, declaró la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal por el artículo 55 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en relación con el artículo 52, particularmente lo señalado en su letra a), tener el dominio sobre ella, requisito necesario para mantener su inscripción.
- 3.- Que según consta en C.I. SUBPESCA citado en Visto, se interpusieron las reclamaciones contempladas en el inciso 2° del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de la antes citada resolución, argumentando, en síntesis, haber presentado oportunamente ante el Servicio Nacional de Pesca solicitud de sustitución o reemplazo en el Registro para Embarcaciones Artesanales, por lo que no correspondería fueran caducados por cuanto se informó a dicha institución del dominio de las respectivas embarcaciones oportunamente.
- 4.- Que, si bien es cierto, es el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura quien debe pronunciarse respecto de la sustitución o reemplazo de la

embarcación de que se trate, corresponde acoger las reclamaciones iniciadas mediante C.I. SUBPESCA citado en Visto y dejar sin efecto la caducidad declarada por el Servicio antes indicado.

### RESUELVO:

1. **ACÓGESE** la reclamación interpuesta por el armador artesanal don Reinaldo Jesús Chamorro Recabarren en contra de la Resolución Exenta N°1977 de 2014 del Servicio Nacional de Pesca, que declaró la caducidad de la inscripción de pescadores artesanales en el Registro Pesquero Artesanal por el artículo 55 letra d) segunda parte, en relación al artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Región	RPA N°	Embarcación	Matrícula	Armador
5	926958	MAMA QUETA	ANDEZ 141	REINALDO JESUS CHAMORRO RECABARREN

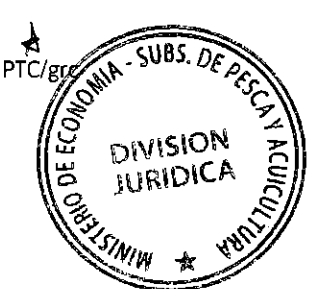

2.- Lo anterior, sin perjuicio que sea el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura quien deba resolver las solicitudes de sustitución o reemplazo de las embarcaciones señaladas en el resuelto precedente.

3.- Los antecedentes de las reclamaciones individualizadas en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

4.- Notifíquese por carta certificada a los pescadores artesanales que en cada caso se indica, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 19.880, al domicilio ubicado en Sector Rural Pumillahue-Puñihuil, Ancud.

5.- Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
  
**RAÚL SÚNICO GALDAMES**  
Subsecretario De Pesca y Acuicultura  
